

RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MÁLAGA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA URBASER S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN (INSTALACIÓN Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS) DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE LA COSTA DEL SOL, SITUADO EN CAMINO DE LOS PEDREGALES, FINCA BENAMORABE-BENAMOZABLE, JUNTO AL PARAJE CONOCIDO COMO RANCHO DE LA IGLESIA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARES, PROVINCIA DE MÁLAGA (AAI/MA/025)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/MA/025**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. JUAN SÁNCHEZ GARCÍA, en nombre y representación de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL, con domicilio social en Carretera Nacional 340, Km. 190,7 Urbanización Elviria (MARBELLA), solicitando la Autorización Ambiental Integrada para la explotación del COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE LA COSTA DEL SOL (actividad de gestión de residuos no peligrosos), situado en Camino de Los Pedregales, Finca Benamorabe - Benamozable s/n, junto al paraje conocido como Rancho de la Iglesia, del término municipal de Casares en la provincia de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** En fecha de 27 de diciembre de 2006, se presentó por D. Juan Sánchez García, en nombre y representación de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la instalación del COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE LA COSTA DEL SOL (gestión de residuos no peligrosos), situada junto al paraje conocido como Rancho de la Iglesia, del término municipal de Casares en la provincia de Málaga. El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.-** Entendiéndose que la entidad con capacidad de explotación de las instalaciones proyectadas es URBASER S.A., se reconoce a dicha entidad como titular de la presente autorización.
- TERCERO.-** A la solicitud de autorización ambiental integrada presentada se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:
- Proyecto básico suscrito por D. Carlos Romero Batallán, Licenciado en Ciencias Químicas, y visado por el Colegio Oficial de Químicos de Madrid en Diciembre de 2006.
 - Memoria Resumen para la Solicitud de la Autorización Ambiental Integrada, emitida en noviembre de 2006.
 - Licencia para el ejercicio de la actividad de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, en el término municipal de Casares, promovido por "U.T.E. PLACOSOL", con fecha 16 de julio de 1999.

- Decreto municipal de cesión a "URBASER S.A." del contrato firmado con "PLACOSOL, U.T.E." debido a un cambio de titularidad, con fecha de marzo de 2002.
- Programa de Mantenimiento y Control de Equipos e Instalaciones.
- Certificado de Gestión Ambiental GA-1999/0157, emitido por AENOR en noviembre de 1999, relativo a la certificación del Sistema de Gestión Ambiental adoptado por URBASER S.A. conforme a las exigencias de la norma española UNE-EN ISO 14001:2004.
- Certificado de Registro de Empresa ER-0084/1997, emitido por AENOR en febrero de 1997, relativo a la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad adoptado por URBASER S.A. conforme a las exigencias de la norma española UNE-EN ISO 9001:2000.
- Programa de Seguimiento y Medición, emitido por el jefe de planta del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol Occidental, en septiembre de 2006.
- Listado de referencia de aspectos ambientales reales y potenciales por actividad de servicios.
- Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se autoriza la ocupación temporal de la vía pecuaria "Colada de los Molinos Estepona", emitida en marzo de 1997.
- Certificado de D^a Maria Isabel Alcántara Leonés, Secretaria de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, emitido en noviembre de 2006, indicando que la presidencia de dicha Mancomunidad la ocupa D. Juan Sánchez García.
- Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.
- Estatutos de la Sociedad URBASER S.A.

CUARTO.- Con fecha de 5 de febrero de 2007, se solicitó subsanación de documentación a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental relativa al título de Propiedad del Complejo Medioambiental a nombre de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, relación contractual entre Mancomunidad y la empresa explotadora del Complejo (URBASER S.A.), y Plan de Autoprotección del Vertedero de acuerdo con el Decreto 247/2001. La documentación requerida fue entregada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga con fecha de registro de entrada 12 de abril de 2007.

QUINTO.- Con fecha de registro de salida de 30 de enero de 2007, se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Casares, a la Cuenca Mediterránea Andaluza, y demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por parte del peticionario.

A esta remisión de documentación contestaron los siguientes organismos:

- Cuenca Mediterránea Andaluza: con fecha 27 de marzo de 2007 solicitó que se completara la información enviada con las dimensiones de las fosas estancas y caudal de vertido a éstas, y certificado de limpieza o contrato con gestor autorizado para la retirada de los vertidos. Dicha información se remitió a la Cuenca Mediterránea Andaluza con fecha 9 de Octubre de 2007.
- Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga: con fecha 11 de Mayo de 2007 emitió informe relativo al proyecto de Autorización Ambiental Integrada del

Complejo Medioambiental de la Costa del Sol. Las conclusiones del informe han sido incorporadas a esta resolución en el apartado "Molestias y riesgos" del epígrafe E.1.2.3. "Características Constructivas de los vasos de vertido" del anexo III: Límites y condicionantes técnicos.

- Sección de Vías Pecuarias y Patrimonio de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga: con fecha 20 de Febrero de 2007 emitió informe relativo a la situación de las vías pecuarias y su posible afección por la ubicación de las instalaciones del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol. Las conclusiones del informe han sido incorporadas a esta resolución en el anexo I: Descripción de la instalación.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Casares otorgó licencia para el ejercicio de la actividad de la planta de tratamiento de residuos con fecha de 16 de julio de 1999.

SÉPTIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo y completada la documentación, fue sometido el expediente al trámite de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 124 de fecha 27 de junio de 2007, y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Casares (envío con fecha de 16 de abril de 2007), no habiéndose recibido alegaciones durante el trámite.

OCTAVO.- Transcurrido el período de 30 días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente resolución:

- Ayuntamiento de Casares.
- Cuenca Mediterránea Andaluza.
- Servicio de Actuaciones Integradas de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.
- Servicios y Departamentos de la DP de la CMA.

NOVENO.- Así mismo se incorporó al expediente las siguientes Resoluciones emitidas por esta Delegación:

- Declaración de Impacto Ambiental EA/5/95, emitida el 27 de junio de 1996 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.
- Declaración de Impacto Ambiental EA/82/01, emitida el 3 de mayo de 2002 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.
- Declaración de Impacto Ambiental EA/150/06, emitida el 19 de diciembre de 2006 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.
- Plan de Clausura y Mantenimiento Posclausura del Vertedero de Rechazos, emitido el 12 de septiembre de 2006 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.
- Plan de Acondicionamiento de la ampliación del vertedero de rechazos, emitido el 12 de septiembre de 2006 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

DÉCIMO.- Con fecha 21 de Enero de 2008, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga (DPCMA) formuló propuesta de resolución.

UNDÉCIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha 24 de Enero de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados.

DUODÉCIMO.- Con fecha 29 de Enero de 2004, se otorgó la Autorización de Gestor de Residuos a la empresa URBASER S.A., incluyéndose en el Registro de Gestores de Residuos Urbanos con el número GRU-24.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 31 de Agosto de 2000 se inscribió a la empresa URBASER S.A., en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, con el número P-29-1795.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 12 de Septiembre de 2006 se aprobó el Plan de Acondicionamiento de la ampliación del vertedero de rechazos, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El condicionado de esta resolución se ha integrado en el condicionado de esta Resolución.

DECIMOQUINTO.- Esta Autorización Ambiental Integrada queda condicionada a la constitución de una fianza según el importe calculado en el anexo III apartado F.1, de acuerdo a la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y según la Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su artículo 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.
- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación se ha sometido a los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicho cuerpo legal.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.
- OCTAVO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada de la empresa URBASER S.A., (C.I.F.: A-79524054) para la explotación (instalación y ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos) del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol Occidental, situado junto al paraje conocido como Rancho de la Iglesia, del término municipal de Casares en la provincia de Málaga, siempre que el ejercicio de la actividad de la explotación se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor, y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento y Limpieza
- Anexo VII – Resumen de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- Autorización para la valorización de residuos no peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo II de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.
- Autorización como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo II de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la producción.
- Autorización, a los solos efectos ambientales, de la explotación del actual vaso de vertido y del nuevo vaso proyectado, así como de las instalaciones destinadas a las actividades de valorización y compostaje de los Residuos Sólidos Urbanos y las ampliaciones previstas tal y como se describen en el anexo I de la presente resolución, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Autorización de las respectivas emisiones atmosféricas producidas en los focos autorizados por esta Delegación Provincial y según los límites y condiciones técnicas descritas en el Anexo III de esta Resolución.
- Autorización para las emisiones acústicas relacionadas en el Anexo III y según los límites y condiciones técnicas descritas en dicho anexo.
- Autorización de vertido. Esta autorización ambiental integrada, a efectos de autorización de vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la Cuenca Mediterránea Andaluza apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las

obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

- TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.
- CUARTO.- La concesión de la presente autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- QUINTO.- En esta Autorización se incluyen los condicionantes de las Declaraciones de Impacto Ambiental relativas a la planta de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y vertedero de rechazo anexo, así como sus posteriores ampliaciones del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Fdo.: D. Juan Ignacio Trillo Huertas

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/MA/025

Promotor: MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL.

Gestor: URBASER S.A.

Instalación: COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE LA COSTA DEL SOL

Servicios: Valorización y Eliminación de RSU y clasificación de envases ligeros, con gestión de recogidas selectivas incluidas.

Actividades: Gestión de Residuos No Peligrosos, donde se incluyen las recogidas selectivas de los diferentes municipios pertenecientes a la Mancomunidad, transporte hasta el complejo y clasificación de envases ligeros, tratamiento de RSU, planta de compostaje y eliminación del rechazo mediante depósito en vertedero.

1.- LOCALIZACIÓN:

1.1. Emplazamiento: Camino de Los Pedregales, Finca Benamorabe - Benamozable s/n, 29690 - Casares (MÁLAGA), a la que se accede desde la Carretera Provincial MA-546.

1.2. Coordenadas UTM: X = 300.500, Y = 4.036.000, Zona: 30.

1.3. Superficie total: 1.670.000 m² aproximadamente.

1.4. Tipo de suelo: no urbano

1.5. Pertenece a espacio natural protegido: No. La linde sur de la Reserva Natural de Sierra Bermeja se encuentra a unos 6.000 metros de distancia del vallado de las instalaciones.

1.6. Existencia de vías pecuarias: Si. Las instalaciones del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol están situados cerca de las vías pecuarias "Vereda de Gaucín a Estepona" y "Colada de los Molinos a Estepona", las cuales tienen un tramo común y después se separan. Para acceder al Complejo es necesario utilizar el tramo común de estas vías pecuarias. El hecho de que sea utilizado por camiones y vehículos de gran tonelaje, obligó a la empresa explotadora de dichas instalaciones a solicitar la ocupación temporal de dicho tramo para el acondicionamiento del firme con el fin de habilitar el acceso a dichas instalaciones. El Viceconsejero de Medio Ambiente autorizó mediante Resolución de fecha 12 de Marzo de 1997 la ocupación temporal de la vía pecuaria "Colada de los Molinos a Estepona".

1.7. Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal: Si. El Complejo Medioambiental de la Costa del Sol se ubica cota abajo, a una distancia aproximada de 300 metros del Monte Público "El Pinar".

1.8. Información hidrogeológica subterránea de la zona (acuíferos):

El estudio hidrogeológico de la zona pone de manifiesto que la disposición estructural de los materiales que componen estas unidades, así como su lejanía y funcionamiento

hidrogeológico, determinan que los principales sistemas acuíferos situados en el sector suroeste de la provincia de Málaga, no guardan ninguna relación con las formaciones aflorantes en el emplazamiento del complejo de Casares.

En el citado estudio hidrogeológico y con respecto al emplazamiento del Complejo se realizan las siguientes conclusiones:

- La permeabilidad del emplazamiento es muy reducida
- Escaso interés hidrogeológico
- Bajo gradiente de filtración
- Estabilidad del emplazamiento

Desde el punto de vista hidrogeológico, el emplazamiento resulta apto como vertedero de residuos.

1.9. Información de la hidrogeología superficial de la zona:

La zona de la instalación se sitúa dentro de la Cuenca Mediterránea Andaluza, en la cuenca del Río Guadiaro. Más específicamente, el vertedero se encuentra en la ladera de una montaña donde nace el Arroyo Las Minas que en invierno lleva agua de forma permanente. El arroyo discurre por debajo del vertedero a través de un canal artificial, desembocando unos 2.000 metros aguas abajo en el arroyo de En medio.

2.- INSTALACIONES:

Los Vasos de Vertido del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol de Casares se clasifican como "Vertederos de Residuos No Peligrosos", acorde con la definición recogida en el artículo 4.1 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Las zonas a los que el complejo Medioambiental de la Costa del Sol Occidental presta sus servicios son los municipios de dicha Mancomunidad, que tienen un total de 440.396 habitantes aproximadamente.

La recogida anual supone aproximadamente una recepción de 250.000 toneladas de basura doméstica, y 3.500 toneladas aproximadamente de envases ligeros consistentes en briks, latas y envases de plástico procedentes de la recogida selectiva en contenedores amarillos distribuidos por los diferentes municipios que integran la Mancomunidad. También se realiza la recogida selectiva de vidrio y cartón, así como la recogida realizada por el Punto Limpio Móvil.

Los Residuos para los que se solicita Autorización son los Residuos de procedencia doméstica, esto es, Residuos Urbanos según la definición recogida en el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y que tienen la siguiente denominación y su correspondiente código CER:

CER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos Biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa
20 01 11	Textiles
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierras y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Residuos municipales mezclados
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Además de los Residuos relacionados en la tabla anterior, en los procesos de tratamiento intermedio que se realizan en las instalaciones del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol Occidental, se genera una fracción de rechazo que se elimina mediante depósito en vertedero. Los residuos generados son los siguientes residuos:

CER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Las operaciones de valorización y eliminación de Residuos que se desarrollan en la instalación según la Orden MAM 304/2002, son las siguientes:

- D5 "Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)"
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)
- R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

Las instalaciones del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol constan en la actualidad de una serie de líneas de tratamiento de residuos (una línea de tratamiento de envases ligeros y dos líneas idénticas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, con previsión de ampliación de la instalación con una tercera línea de tratamiento de residuos sólidos urbanos), una planta de compostaje que se pretende sea ampliada mediante la instalación de túneles de fermentación, y una zona de afino de compost existente y una planta de afino que

previsiblemente será instalada próximamente. Finalmente, la instalación consta de tres vasos de vertido.

De estos tres vasos de vertido, el primer vaso (aprobado por D.I.A. EA-5/95) comenzó su funcionamiento en julio de 1999 y se colmató en agosto de 2002, y se encuentra sellado; el segundo vaso de vertido (aprobado por D.I.A. EA-82/01) se encuentra en funcionamiento con un horizonte de vida de seis meses. El tercer vaso de vertido (aprobado por D.I.A. EA-150/06) entrará plenamente en funcionamiento cuando se colmate el segundo vaso.

Las operaciones de recepción y control de residuos a la entrada de las instalaciones son las siguientes: Los vehículos de transporte de RSU y Recogida Selectiva son controlados y pesados. Los vehículos que transportan los residuos se encuentran autorizados a tal efecto por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol utilizando el "Listado de Vehículos Autorizados". Una vez confirmada la autorización del vehículo, el operario realiza una pesada para cada vehículo que accede a la planta, quedando ésta registrada. Periódicamente se procede a realizar una inspección ocular de la carga para comprobar que los residuos que transporta se ajustan a los admisibles por la instalación.

En el Proceso de Gestión de Residuos se debe diferenciar entre el tratamiento que reciben los residuos recogidos selectivamente y el tratamiento que reciben los Residuos Sólidos Urbanos. Una vez realizado el tratamiento, el rechazo que se origina se elimina mediante depósito en vertedero:

- Tratamiento de los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva: Los Envases Ligeros son descargados en el foso de recepción de la línea de clasificación de envases, y desde aquí mediante un pulpo se depositan en el alimentador. La separación de las distintas fracciones se realiza mediante procedimientos manuales, mecánicos (trómel) y magnéticos. En primer lugar son separados manualmente en la cinta de triaje primario los elementos voluminosos y subproductos como PET, PEAD y Film. A continuación de la cinta de triaje primario y antes del trómel se sitúa la máquina abrebolsas. Posteriormente, la clasificación volumétrica del residuo se realiza en un trómel de 2,5 m. de diámetro con un primer tramo de 60 mm. de luz de malla, en donde los envases pasantes (rechazos finos) pasan a un contenedor que posteriormente se descarga en el vertedero. El segundo tramo del tromel tiene una criba de 125x250 mm y el material pasante cae a una cinta transportadora, en donde se encuentran diferentes bocas del sistema neumático de aspiración de plástico film, se realiza un triaje manual y posteriormente a éste una separación magnética y de inducción para separar los metales férricos y el aluminio. El resto del material pasa por una segunda cinta de triaje secundario (separación manual), donde los operarios seleccionan los productos PEAD, Brik, PET y Plástico Mezcla. Los envases que no han sido seleccionados, son recogidos por otra cinta situada perpendicularmente a ellas y que une este rechazo con el de la Planta de Tratamiento de RSU bruto, donde es prensado, transportado y depositado en el vertedero. Esta línea de tratamiento pretende ser automatizada mediante un Sistema de Selección Óptica de envases para segregar la carga mediante un separador balístico de la fracción fina, la fracción planar y la fracción pesada o rodante.
- Tratamiento de los RSU recogidos de forma no selectiva: Los R.S.U, después de ser pesados, son descargados en dos fosos de recepción. Encima de los fosos hay dos puentes grúas provistos de dos pulpos electro-hidráulicos de garras, con los que se alimentan las líneas de tratamiento. En estas líneas se produce la separación de las distintas fracciones mediante procedimientos manuales, mecánicos (trómeles) y magnéticos. Previamente a la entrada en los trómeles, el cartón es separado en un triaje primario, para su comercialización. La clasificación de la materia orgánica se

realiza en un trómel con malla de 80 mm de paso y 12 m de longitud filtrante, provisto de pinchos desgarradores de bolsas. El pasante es recogido en la parte inferior y transportado hasta el parque de fermentación. La fracción rechazada del trómel es clasificada de forma manual por personal de estrío segregando el material en: PEAD, Polipropileno, Bricks, PET, y otros tipos de plástico. Finalmente, un separador magnético recoge las fracciones férricas presentes en la carga. Las fracciones clasificadas son guiadas hasta una serie de prensas para su compactación, siendo transportadas hasta la explanada de almacenamiento, en espera de ser retiradas por el reciclador. El rechazo de la planta de tratamiento de RSU también es prensado y enviado a vertedero. Una vez separada la fracción orgánica de la inorgánica, aquella pasa a una cinta en la cual se le retiran los envases metálicos y posteriormente es depositada en la nave de fermentación de 13.150 m², cubierta totalmente por seis naves. En dicha nave comienza el proceso de compostaje. En la nave de fermentación las parvas están unas ocho semanas, en las cuatro semanas primeras se desarrolla toda la fermentación, y las cuatro semanas posteriores se completa la maduración, antes de pasar al proceso de afino. La fracción orgánica fermentada (compost) necesita ser depurada antes de proceder a su comercialización. Para ello se ha dispuesto una línea de depuración que consta de Alimentación, Cribado y Separación densimétrica.

- Tercera Línea de Tratamiento de los RSU recogidos de forma no selectiva: Se prevé la ampliación de la Planta de Tratamiento de R.S.U., mediante una nueva tercera línea de tratamiento, de similares características a las dos existentes, la cual, dispondrá fundamentalmente de un alimentador principal en foso, un triaje primario o de voluminosos, una fase para la separación de la fracción orgánica y un triaje secundario o de subproductos valorizables. La nueva zona para el prensado de rechazos se verá afectada por un colector de rechazos al final de la línea de triaje, que desembocará en una cinta transportadora de carga, que alimentará a la prensa, prevista con sistema de by-pass, para la distribución de la carga a la nueva prensa de rechazos o a la prensa existente, la cual, se cambiará de ubicación y se colocará en paralelo a la nueva prensa proyectada.

En previsión del aumento de residuos a gestionar en el Complejo Medioambiental de la Costa del Sol Occidental y ante la dificultad de ampliar el actual parque de fermentación, se pretende incorporar en el proceso Túneles de Fermentación que aceleren la fermentación de la fracción orgánica y garanticen una mejor calidad del compost producido. Los Túneles de Fermentación ocuparán una superficie aproximada de 3.500 m². De la misma manera se pretende ampliar al instalación con una nueva nave de afino de compost.

- Deposición de los residuos en el vertedero de rechazos: Los rechazos de la planta de clasificación de basura selectiva y no selectiva (previamente prensados) y de la planta de compostaje (sin prensar) son enviados al vertedero de rechazos. El vertedero activo se encuentra anexo al parque de fermentación. La colocación de las balas procedentes de la prensa de rechazo se efectúa con un manipulador telescópico, depositándolas ordenadamente en el vertedero. El vertido se inicia apoyando en el dique de inicio de vertido las sucesivas capas de rechazo. Las balas se colocan dejando en el talud una pendiente máxima de 39º (relación 2:3). Entre cada conjunto de balas de 4,40 m. de altura y el siguiente quedan unas bermas con una anchura de 5 m para su conservación y mantenimiento. Se realiza un reparto uniforme de los residuos en toda la superficie de trabajo. Simultáneamente, el material de rechazo del afino y los elementos voluminosos se van depositando en los huecos que existen en el

vaso de vertido. Una vez colocadas las tongadas de 4,40 m, se dispone una capa de tierra de cobertura de un espesor aproximado de 0,40 m, alcanzando una densidad media aparente aproximada de 0,78 t/m³.

Las medidas de protección del suelo que se han implementado en las instalaciones son las siguientes:

- Los diferentes vasos de vertido cuentan con una barrera impermeable sintética entre la capa de residuos y el suelo. El revestimiento sintético, consta de una lámina de PEAD de 1,5 mm. de espesor protegida por sendos geotextiles de 150 y 300 g/m² de gramaje.
- Las balsas de lixiviados también disponen de una impermeabilización basada en una geomembrana (lámina) de PEAD. Cuando finalicen las obras del tercer vaso de vertido, el lixiviado pasará a dos depósitos cubiertos de hormigón de 3.600 m³, eliminando estas balsas.
- La solera donde se asienta la maquinaria utilizada en la zona de tratamiento está hormigonada y presenta pendientes de evacuación de aguas de lavado hacia alcantarillas que conducen las aguas hasta las balsas de lixiviados.
- La nave de compostaje dispone de drenaje que recoge los lixiviados y los evacua hacia las balsas de lixiviados. La solera de las naves está impermeabilizada mediante capas de hormigón y sellado de juntas con masilla asfáltica.
- Los vasos de vertido disponen de un sistema de recogida de lixiviados, que consiste en una serie de canalizaciones que desembocan en un colector central en cada vaso de vertido. Estas canalizaciones están colocadas por encima de la impermeabilización del suelo antes citada.

Gestión del agua en el Complejo Medioambiental: los vasos de vertido se encuentran en vaguada, que presenta pendientes pronunciadas por la que los lixiviados circulan por gravedad hasta la línea de menor cota la cual está equipada con una conducción para el lixiviado mediante zanjás drenantes. Los colectores desembocan en una conducción en el dique, desde el cual los lixiviados son vehiculados a dos balsas de almacenamiento de lixiviados de 1.200 m³ cada una. Diariamente los operarios del vertedero controlan el nivel de las balsas de lixiviado, anotando la medida en los correspondientes registros.

No existen instalaciones de depuración de lixiviados, aunque se prevé algún tipo de tratamiento para el futuro. El lixiviado de las balsas se usa si es necesaria más humedad para la fermentación del compost. Por otro lado también existe la posibilidad de recircular el lixiviado al frente de vertido mediante aspersores para humedecer el rechazo y así fijar y compactar mejor.

Existe una red de control de fugas bajo la capa impermeable que recubre el vertedero, cuya función es detectar escapes de lixiviado y facilitar su conducción al depósito si existiese alguna fuga puntual.

Las instalaciones están dotadas de un sistema de recogida y evacuación de pluviales. Para evitar que el agua de lluvia entre en contacto con los rechazos produciendo más lixiviados y dificultando la entrada al frente de vertido, las pluviales son desviadas bordeando la zona de vertido mediante cunetas perimetrales que vacían fuera del vaso de vertido en terrenos colindantes.

Por otro lado se ha encauzado el arroyo Las Minas que tiene su nacimiento en la ladera de una montaña colindante. El encauzamiento tiene una parte subterránea que circula por debajo del vaso activo y evacua las aguas pluviales recogidas de la montaña fuera de la zona de vertido.

Finalmente, la evacuación de las pluviales que caen sobre la tierra que cubre el vaso se realiza dejando pendientes hacia los laterales del 2% y hacia el dique del 4%, estas pendientes drenan hacia las cunetas perimetrales que a su vez conducen las pluviales a terrenos colindantes o al Arroyo Las Minas.

La empresa gestora del Complejo está autorizada para el aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Casares. El aprovechamiento es para uso doméstico, excepto consumo humano, y el caudal máximo autorizado es de 0,17 l/s, 429,53 m³ mensuales y 2.900 m³ anuales. Los datos de consumo son de aproximadamente entre 2.550 y 2800 m³ a lo largo del año.

Junto a los edificios de oficinas y servicios, se disponen sendas fosas sépticas estancas donde van conducidas las aguas residuales provenientes de los aseos de dichos edificios. Cada una consta esencialmente de dos cámaras separadas por tabiques, la cámara superior es la de sedimentación, en la que se separan del agua residual las materias decantables, cayendo al fondo donde se deslizan por un plano inclinado hasta una segunda cámara destinada a la digestión.

Periódicamente se procede a la limpieza y vaciado de dichas fosas estanco por una empresa subcontratada a tal efecto, la cual lleva las aguas residuales hasta cualquier depuradora de aguas residuales perteneciente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Sistema de desgasificación del vaso de vertido: se dispone de un sistema de desgasificación pasivo vertical formado por chimeneas que se van recreciendo según se aumente la cota de los rechazos. Las chimeneas están formadas por un tubo ranurado, de 70 cm. de diámetro, recubierto de grava de 27 cm. de diámetro equivalente. Se colocan a una distancia máxima de 30 metros entre sí, con un radio de acción de 15 metros cada una de ellas.

Se contempla la captación del Biogás en todo el conjunto del vertedero, mediante una red de tuberías que conducirán el Biogás recuperado a un quemador de gases, el cual, se encargará de eliminar los gases producidos y reducir los malos olores.

Los focos de emisiones canalizadas se encuentran en los vasos de vertido. Estos vasos, como se ha indicado anteriormente, cuentan con un sistema de desgasificación pasivo vertical formado por una serie de chimeneas. Los principales contaminantes en cuanto a cantidad son el metano y el dióxido de carbono, entre ambos suman más del 90% del total de gases que emanan del vertedero. Debido al carácter explosivo que presenta el metano en contacto con el aire cuando se encuentra en concentraciones entre el 5 y el 15%, se hace la desgasificación controlada mediante el sistema de chimeneas.

En la instalación existen varios focos de emisiones difusas, que no tienen un gran impacto ambiental, y son los focos asociados al frente de vertido, el foco asociado a la planta de compostaje y el foco asociado a las balsas de lixiviados.

La producción de residuos en las instalaciones es la siguiente:

- Residuos No Peligrosos: 2002 "Residuos de Parques y Jardines", y 150101 "Envases de Papel y Cartón".
- Residuos Peligrosos: 1301 "Aceites hidráulicos, 1302 "Aceites de motor y transmisión mecánica y lubricantes", 1303 "Aceites de aislamiento y transmisión del calor", 160107 "Filtros de aceite", 1406 "Residuos de disolventes", 160601 "Baterías de plomo", 150202 "trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas", 200121 "Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio" y 150110

“Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.

Las instalaciones del Complejo están inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el nº AN-MA-1.975. La instalación posee los libros de registro de residuos peligrosos y aceites usados. En el Complejo se cumplimentan las Hojas de Control de Recogidas, formato de pequeñas cantidades para los residuos peligrosos diferentes de los aceites usados. Desde el año 2.000 se realizan los Informes Anuales de residuos.

Los residuos peligrosos se encuentran almacenados en diferentes puntos distribuidos en una misma nave, que es donde se llevan a cabo las operaciones de mantenimiento de la maquinaria. La zona de almacenamiento se encuentra techada, y la solera sobre la que se asientan los depósitos de almacenamiento está impermeabilizada mediante capa de hormigón, las juntas están selladas con masilla asfáltica. El aceite está almacenado en un depósito que cuenta con dispositivo de protección contra rotura por caída. Este depósito se encuentra sobre un cubeto de recogida, el cuál está impermeabilizado, en buen estado y etiquetado conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1.988 de Residuos Peligrosos. El resto de los residuos peligrosos se almacenan en bidones abiertos ubicados junto al depósito de aceites usados. Estos bidones se encuentran en buen estado de conservación, y están etiquetados conforme a la legislación vigente.

Sistemas de prevención y protección de incendios forestales: Los requisitos establecidos en el artículo 29 “Condiciones exigibles” relativo a vertederos de residuos sólidos urbanos en Zonas de Peligro y en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal” según el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, están implementados en las instalaciones de la siguiente manera:

- Los RSU se depositan habiendo sido compactados previamente en balas de 0,78 t/m³ de densidad.
- Se lleva a cabo recubrimientos diarios parciales y semanales totales con tierra de la zona. El espesor del recubrimiento alcanza los 40 cm.
- Todo el vaso de vertido se encuentra rodeado por cortafuegos de unos 30 m de ancho. Además el vaso dispone de un red de hidrantes en todo su perímetro.
- El vaso activo dispone de un vallado perimetral de poste metálico y malla de alambre de simple torsión, con una altura aproximada de 2,2 m.
- Existen máquinas que realizan las operaciones de prensado, deposición y cobertura con tierra de los residuos.
- Existe un sistema de desgasificación pasivo vertical en todos los vasos existentes.
- La instalación dispone de una red de hidrantes perimetral.
- El vertedero cuenta con un acopio de tierra de 100.000 m³ para atajar cualquier incendio.

El control de plagas se esta llevando a cabo, por parte de una empresa especializada en control de plagas, que limpia y previene la aparición de insectos o roedores perniciosos, la empresa que realiza los tratamientos DDD, está inscrita en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la DPCAP de Málaga.

La instalación cuenta con de un plan de mantenimiento y limpieza que consta de los siguientes programas:

- Programa de mantenimiento preventivo de los equipos de servicios. Incluye tanto los equipos que afectan directamente a la calidad del proceso, como a los que no inciden directamente en dicha calidad. El programa abarca además operaciones de limpieza como el lavado de vehículos.
- Programa de conservación preventiva de instalaciones fijas. Las instalaciones de las que dispone el servicio son objeto de un programa de mantenimiento preventivo realizado por personal del propio servicio. Prácticamente todas las operaciones de mantenimiento incluyen una limpieza periódica de las instalaciones.
- Programa de Mantenimiento Correctivo. La Planta cuenta con un equipo de personal cualificado para coordinar y activar las acciones necesarias en caso de averías. Además, siempre existe un stock suficiente de materiales, productos y repuestos necesarios para dichas reparaciones.
- Programa de Mantenimiento Predictivo. El personal de mantenimiento está cualificado para detectar (por ruido de maquinaria, por inspección visual, etc.) una potencial avería, previamente a que ésta ocurra. En tal caso, los operarios están informados y conocen cómo deben proceder.

En la instalación existe una zona destinada a la limpieza de camiones y resto de maquinaria que trabaja en el vertedero. La zona está provista de una plataforma de hormigón con juntas de masilla asfáltica y dispone de un murete perimetral, para evitar la salida de las aguas de lavado hacia terrenos anexos. La solera de la zona presenta una pendiente que drena las aguas de lavado hacia una canaleta que desemboca en la balsa de lixiviados.

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia (OCHO AÑOS). Para ello, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.-** La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- TERCERO.-** Conforme al artículo 11 del apartado b de la Ley 16/2002, quedan integradas en esta Autorización Ambiental Integrada, la autorización de gestor de residuos no peligrosos y la autorización de pequeño productor de residuos peligrosos conforme, respectivamente, al Decreto 104/2000 y al Real Decreto 833/1988.
- CUARTO.-** El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la presente autorización, una certificación técnica expedida por técnico competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, junto con informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, que acrediten que se ha dado cumplimiento al condicionado y las medidas correctoras contempladas en esta autorización.
- QUINTO.-** Antes de transcurrido un (1) mes desde la concesión de esta autorización, el titular deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga resguardo de haber constituido una fianza por valor de un millón cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta euros (1.059.350,00 €)(anexo III).
- SEXTO.-** Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de esta autorización, mediante inspección del departamento de Residuos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, así como la presentación de la fianza referida en el punto 5º, se procederá a la ampliación y renovación de la actividad que se desarrolla en el Complejo Medioambiental de la Costa del Sol en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 104/200, así como en el Registro de pequeños/grandes productores de residuos peligrosos de acuerdo con el capítulo II del Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos
- SÉPTIMO.-** El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

- OCTAVO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- NOVENO.- El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.
- UNDÉCIMO.- La transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de que las actividades y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en la normativa de aplicación (art. 13.4 de la Ley de Residuos).
- DUODÉCIMO.- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no. A requerimiento de la Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a la misma sobre la causa, las afecciones y los daños ocasionados, las actuaciones llevadas a cabo, las medidas correctoras y preventivas implantadas, el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas y la evolución de los medios afectados.
- DÉCIMOTERCERO.- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y la colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- DÉCIMOCUARTO.- A partir de transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección (auditoria inicial) se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.
- DÉCIMOQUINTO.- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, (auditorias de seguimiento), cuyo contenido y período de realización se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DÉCIMOSEXTO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (auditoria inicial y auditorias de seguimiento) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

DECIMOSÉPTIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente de Málaga podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

DECIMOCTAVO.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DECIMONOVENO.- El titular de la autorización notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

VIGÉSIMO.- El titular de la instalación está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

VIGÉSIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, junto a la comunicación de cese, un Proyecto de Clausura, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado I.1 del anexo III de esta resolución.

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones, y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc, deberá ser comunicada previamente para su autorización.

La instalación presenta las siguientes interacciones con la atmósfera:

- Emisiones Canalizadas
- Sistema de desgasificación de los vasos de vertido
- Emisiones Difusas
- Inmisiones

A.1. EMISIONES CANALIZADAS

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Decreto 74/1996)	COORDENADAS UTM (HUSO 30)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN
Planta de Afino de Compost. Separación densimétrica	Grupo A, epígrafe 1.12.6.	x= 300725 y= 4035943	Ciclón
Planta de Afino de Compost. Punto de Salida.	Grupo A, epígrafe 1.12.6.	x= 300725 y= 4035943	Ciclón
Chimeneas de desgasificación (frente de vertido)	Grupo A, epígrafe 1.12.5.	x= 301040 y= 4035902	---

P163

A.1.1. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA PLANTA DE AFINO DE COMPOST

A.1.1.1 CONDICIONES TÉCNICAS

La boca de muestreo u orificio de medida de la conducción de emisión cumplirá en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al

menos 2,5 m (para chimenea con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimenea con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
- La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
- Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.1.1.2. LÍMITES

Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedente de la unidad de depuración de compost y de la planta de afino de compost, tras pasar por sistema de depuración de partículas, con los valores relacionados a continuación.

Valores límites de emisión (VLE) autorizados

Unidad de depuración de compost (FOCO P1G1):

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA
H ₂ S	10	mg/m ³ N	6,48 m ³ N/h
Partículas sólidas	150	mg/m ³ N	6,48 m ³ N/h

Planta de afino de compost (FOCO P1G2):

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA
Partículas sólidas	150	mg/m ³ N	6,48 m ³ N/h

Se realizarán mediciones quincenales internas y una medición bienal por una ECCMA, en los términos y condiciones que se relacionan en el Anexo IV del Decreto 833/1975. Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.1.2. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTE DEL FRENTE DE VERTIDO

A.1.2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, durante la fase de explotación, y con una periodicidad mensual, se efectuarán mediciones de emisiones potenciales de gas (CH₄, CO₂, O₂, H₂S, NH₃, COVs, NOx) en las chimeneas de los vasos de vertido. Si la evaluación de los datos indicase que mayores intervalos en las mediciones resultan igualmente efectivos, podrán espaciarse las mediciones.

A.1.2.2. LÍMITES

Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedente de las chimeneas de desgasificación del vaso en explotación, con los valores relacionados a continuación.

Valores límites de emisión (VLE) autorizados

Chimeneas de desgasificación del frente de vertido (FOCO P1G3):

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA
CO	500	mg/m ³ N	6,48 m ³ N/h
H ₂ S	10	mg/m ³ N	6,48 m ³ N/h
NOx (Expresado como NO ₂)	300	ppm	6,48 m ³ N/h

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2. SISTEMA DE DESGASIFICACIÓN DE LOS VASOS DE VERTIDO

De la misma manera que se ha indicado en el apartado A.1.2.1, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, durante la fase de explotación, y con una periodicidad mensual, se efectuarán mediciones de emisiones potenciales de gas (CH₄, CO₂, O₂, H₂S, NH₃, COVs, NOx) en las chimeneas de los vasos de vertido. Si la evaluación de los datos indicase que mayores intervalos en las mediciones resultan igualmente efectivos, podrán espaciarse las mediciones.

Durante la fase de mantenimiento posterior se efectuarán mediciones de emisión de los mismos gases con una periodicidad de seis meses. Periódicamente se comprobará la eficacia del sistema de extracción de gases.

Con el proyecto de construcción del tercer vaso de vertido se dispondrá de un sistema de captación del biogás producido para todo el conjunto de vertederos. La captación del gas se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todo el vaso de vertido a una distancia máxima de 25 m unos de otros y deberán alcanzar toda la profundidad de los residuos en el vaso. La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

Mediante una red de tuberías todos los puntos de generación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 3%. La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido. La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero. Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión.

Antes del 1 de Enero de 2009 se remitirá a la DPCMA un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

El sistema de quema del biogás generado en la instalación deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O₂ y CH₄ a fin de detectar mezclas explosivas (O₂ entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
- Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (850 °C durante al menos 2 segundos).
- Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
- Ventanillas de muestreo e inspección.
- Sistema de arranque de piloto automático.

A.3. EMISIONES DIFUSAS

Se establecen los siguientes limites de inmisión en el entorno de la instalación:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m ³
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m ² .día
H ₂ S	40 (media diaria)	µg/m ³

Deberá realizarse bienalmente un análisis de control externo y anualmente un control interno, excepto si coincide con el externo en cuyo caso no será necesario.

A.4. INMISIONES

Se establecen los siguientes limites de inmisión en el entorno de la instalación:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m ³
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m ² .día
H ₂ S	40 (media diaria)	µg/m ³

Deberá realizarse bienalmente un análisis de control externo y anualmente un control interno, excepto si coincide con el externo en cuyo caso no será necesario.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Prensado de envases clasificados.
Maquinaria que trabaja en el vaso y en la planta de compostaje.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación de los camiones en el interior de las instalaciones a 30 Km/h; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Teniendo en cuenta la situación de las instalaciones, en un entorno alejado de todo núcleo residencial de posible afección, y considerando los resultados de los controles efectuados con fechas 5 de Septiembre de 2006, 25 de Noviembre de 2006 y 8 de Marzo de 2007 por una ECCMA y presentados en esta Delegación, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga ha desestimado la introducción de medidas correctoras.

La empresa deberá realizar la medición del ruido asociado al desarrollo de la actividad en las instalaciones según se establece en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Los controles realizados serán presentados en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga. Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente introducidas y/o incrementadas.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO (7-23 h)	NOCTURNO (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Protección y control de las aguas continentales

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos a las aguas continentales derivados de la actividad objeto de la presente autorización, según lo expuesto en proyecto, quedarían reducidos a los siguientes flujos:

1. Aguas pluviales limpias que no han entrado en contacto con áreas de vertido y zonas potencialmente contaminadas que se vierten al arroyo Las Minas.
2. Aguas pluviales sucias (que han entrado en contacto con áreas de vertido no selladas definitivamente y zonas potencialmente contaminadas) que son vertidas al arroyo Las Minas.

Las aguas residuales domésticas procedentes de los usos sanitarios, son enviadas a unas fosas estancas, que constan esencialmente de dos cámaras separadas por tabiques: la cámara superior es la de sedimentación, y la inferior es la de digestión. La fosa estanca situada junto a las oficinas tiene unas coordenadas en huso 30 X=300723; e Y=4035506, y la fosa situada en los servicios del personal X=300506; e Y=4035754.

Periódicamente se procede a la limpieza y vaciado de dichas fosas estancas por una empresa autorizada, la cual llevará las aguas residuales hasta cualquier depuradora de aguas residuales.

C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1. GENERALES

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias de cualquier tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

Las redes de fecales y pluviales así como la red de lixiviados deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: todos los vertidos que se realicen a aguas continentales (una vez sometidos, en su caso, a tratamiento), pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido a cauce o infiltración. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá aportar un diagrama esquemático de todos los puntos de vertido en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, arquetas y puntos de control, puntos de vertido finales, etc.) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.

C.1.2. PARTICULARES

La gestión de los lixiviados generados en el complejo deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.

Las aguas pluviales tanto limpias como potencialmente contaminadas deberán cumplir en su punto de vertido los límites establecidos en los apartados siguientes.

Las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones deberán gestionarse mediante su entrega a un gestor autorizado para este tipo de residuos. Los fangos generados en las fosas estancas deberán ser tratado en una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

A fin de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, la empresa explotadora notificará semestralmente a la Cuenca Mediterránea Andaluza el resultado de los análisis efectuados tanto de las aguas superficiales como subterráneas con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Los parámetros a determinar serán los siguientes: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, nitratos, nitritos, amonio y metales pesados.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Cuenca Mediterránea Andaluza emitido el día 6 de noviembre de 2007 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

C.2.1. AGUAS PLUVIALES LIMPIAS

Las aguas pluviales limpias aunque no son objeto de autorización de vertido, al considerar según la declaración formulada que son limpias y carentes de contaminación, deberán cumplir en su punto de vertido los valores límite vigentes en la normativa sectorial aplicable.

Estos parámetros serán vinculantes en los controles que se realicen de estos vertidos.

C.2.2. AGUAS PLUVIALES SUCIAS

En caso de vertido a cauce público deberán cumplir igualmente en su punto de vertido los valores límite vigentes en la normativa sectorial aplicable y en su caso los que imponga el Organismo de Cuenca si así lo estima.

Estos parámetros serán vinculantes en los controles que se realicen de estos vertidos.

C.2.3. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROCEDENTES DE USOS SANITARIOS DEL PERSONAL DE PLANTA

Las aguas residuales domésticas que se producen en las instalaciones se depositan en dos fosas estancas, las cuales son extraídas por un gestor autorizado y trasladadas a una de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales. No existe vertido a las aguas continentales. En las instalaciones no se realiza ningún proceso de tratamiento o depuración de aguas residuales domésticas.

En caso de detectarse cualquier vertido de sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no han sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se cita más abajo (*), se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador.
- Iniciación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la autorización.
- Revisión del canon de control de vertido.

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y de 25 de mayo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

C.3. NORMAS DE EXPLOTACIÓN

1. El presente condicionado afecta a las aguas pluviales y a las aguas residuales y a los puntos de vertido descritos.
2. Queda prohibido el vertido de las aguas residuales domésticas generadas en el "Complejo Medioambiental de la Costa del Sol Occidental" en Casares, a otros sistemas no especificados en el Informe Favorable emitido por la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Documentación aportada para la realización de esta Autorización Ambiental Integrada, para evitar posibles contaminaciones del Dominio Público Hidráulico.
3. Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto al tratamiento de aguas residuales.
4. Cualquier modificación de lo establecido en el Informe Favorable emitido por la Cuenca Mediterránea Andaluza , y en particular en las instalaciones de tratamiento de aguas

residuales reflejadas en la documentación aportada por el peticionario se deberá autorizar previamente.

5. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Cuenca Mediterránea Andaluza y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

6. La inspección de las obras o instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Cuenca Mediterránea Andaluza, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

7. Esta autorización ambiental integrada, a efectos de autorización de vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En caso de incumplimiento de este condicionado se podrá proceder a la revocación de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8. La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al organismo de cuenca.

C.3.1. CONDICIONES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVAS

PLAZO DE VIGENCIA

La presente autorización se realiza por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN LO RELATIVO A VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Cuenca Mediterránea Andaluza podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto- L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 261 y 262 del Real Decreto 606/2003).

En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

RESPONSABILIDADES

Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.

Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora de “delito ecológico”.

REVOCACIÓN

En caso de incumplimiento de la condiciones aquí fijadas, el organismo de cuenca podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización ambiental integrada y no atendido aquel en el plazo concedido, se comunicará la revocación de la autorización. Las revocaciones no darán derecho a indemnización (artículo 263 y 264 del Real Decreto 606/2003), de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

C.3.2. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en la presente autorización, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y el entorno natural.

En los casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Cuenca Mediterránea Andaluza, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



D.- RESIDUOS

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

D.1.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizado previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
13.01*; 13.02*; 13.03*	Aceites hidráulicos; Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; Aceites de aislamiento y transmisión de calor.	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
16.01.07*	Filtros de aceite	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
14.06*	Residuos de Disolventes	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
16.06.01*	Baterías de Plomo	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
15.02.02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija
15.01.10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Mantenimiento de las instalaciones

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se mantiene la autorización como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos a URBASER S.A., la cual está inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número P-29-1975, tal y como se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el artículo 10 del Real Decreto 833/1988.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

D.1.1.1. ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de las operaciones de mantenimiento y reparación de la maquinaria, cuyos códigos están relacionados en la tabla anteriormente expuesta, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligros.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.1.1.2. ENTREGA DE RESIDUOS Y REGISTRO DOCUMENTAL

El titular, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.

Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

D.1.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual de residuos peligrosos que se puede generar en total en la instalación es de 10.000 Kg/año. La cantidad estimada para cada residuo peligroso es la siguiente:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	CANTIDAD ESTIMADA ANUAL (kg)
13.01*; 13.02*; 13.03*	Aceites hidráulicos; Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; Aceites de aislamiento y transmisión de calor.	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija	4.000
16.01.07*	Filtros de aceite	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija	500
14.06*	Residuos de Disolventes	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija	1.500
16.06.01*	Baterías de Plomo	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija	500
15.02.02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento del parque móvil y maquinaria fija	750
15.01.10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Mantenimiento de las instalaciones	750

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad que se encuentren entre los admisibles en la instalación deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales, y se gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.

RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	TRATAMIENTO FINAL
20.02	Residuos de Parque y Jardines	Se une a la materia orgánica en fermentación
15.01.01	Envases de Papel y Cartón	Reciclado

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.2.1 RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma separada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

E.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN VERTEDEROS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizado previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCEDENCIA
20 01 01	Papel y cartón	Rechazos de la planta de reciclado y compostaje y/o asimilables a RSU de los municipios mancomunados
20 01 02	Vidrio	
20 01 08	Residuos Biodegradables de cocinas y restaurantes.	
20 01 10	Ropa	
20 01 11	Textiles	
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas	
20 01 39	Plásticos	
20 01 40	Metales	
20 02 01	Residuos biodegradables	
20 02 02	Tierras y piedras	
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	
20 03 01	Residuos municipales mezclados	
20 03 02	Residuos de mercados	
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	

¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Además de los Residuos relacionados en la tabla anterior, en los procesos de tratamiento intermedio que se realizan en las instalaciones, se genera una fracción de rechazo que se elimina mediante depósito en vertedero. Los residuos generados son los siguientes residuos:

CER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.1. CONDICIONES TÉCNICAS

E.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos; en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los Criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

La actividad de gestión está sujeta, por parte del que explota las instalaciones a inscribirse en el Registro Administrativo Especial de Residuos Urbanos, regulado en el capítulo III, artículo 7 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las Autorizaciones de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos, ante el Servicio de Residuos. La empresa URBASER S.A., ha sido inscrita en dicho Registro con el número GRU-24.

El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento del Servicio de Residuos de la Consejería de Medioambiente, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a esta Delegación Provincial. Se informará así mismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

La empresa gestora deberá presentar el correspondiente Plan de Emergencia Interior certificado por OCA, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

Se establecerá un Libro-Registro documental en el que se anotarán para cada partida de residuos que se admiten en las instalaciones la procedencia, el código de identificación, fecha de recepción, cantidad y descripción de los tratamientos realizados previamente a su eliminación en vertedero.

El condicionado específico de las operaciones de eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación.

E.1.2. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

E.1.2.1. RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS

Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el anexo I de esta Resolución.

Sólo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. A estos efectos, se entenderá por tratamiento previo la definición establecida en el artículo 2.e) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del citado Real Decreto, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas, los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen los criterios de admisión establecidos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

A este respecto, al objeto de permitir la trazabilidad de cada tipo de residuo, la entidad explotadora aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

- La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y, en su caso, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
- Cuando hayan de tomarse muestras representativas, se conservarán los resultados de los análisis y el muestreo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE. Las muestras deberán conservarse al menos durante tres meses.
- La entidad explotadora habilitará un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación de su origen, su codificación con arreglo al LER, la fecha de entrega y el productor. Esta información deberá comunicarse, al menos, una vez al año, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.
- La entidad explotadora del vertedero facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el mismo. Si no fueran admitidos los residuos, la entidad explotadora notificará sin demora dicha circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 259/1993.
- Toda la documentación generada durante el proceso de admisión de los residuos, de las pruebas y pruebas de conformidad antes mencionadas, estarán debidamente custodiadas y a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

De conformidad con la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, la caracterización básica será obligatoria para cada tipo de residuo, debiendo someterse los mismos a prueba para obtener la información mencionada, condicionándose posteriormente, en su caso, a la realización de pruebas de conformidad, en los términos que recoge la citada Decisión, para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes.

Las tomas de muestra y los análisis necesarios para la caracterización básica, prueba, pruebas de conformidad y de admisión en vertedero serán efectuados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero (BOJA nº 25, de 27 de febrero). A este respecto, se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.

Para cada tipo de residuo se establece lo siguiente:

Rechazos procedentes de la planta de reciclado y compostaje y residuos urbanos o municipales

- Con carácter general, en el vertedero se admitirán los rechazos procedentes de los residuos urbanos o municipales. Los mismos podrán admitirse sin realización previa de pruebas.
- Podrán admitirse, sin realización previa de pruebas, residuos urbanos o municipales, con arreglo a la definición de la letra b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero), las fracciones no peligrosas recogidas separadamente de residuos domésticos y los mismos materiales no peligrosos de otros orígenes.

Otros residuos no peligrosos

- Sin perjuicio de la obligación de someter cada residuo a la caracterización básica, prueba y pruebas de conformidad, deberán determinarse las características de peligrosidad pertinentes con arreglo a la tabla 5 del anejo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y anejo 2.A) de la Orden MMA/304/2002, de 8 de febrero.
- Para la admisión en vertedero de residuos no peligrosos se aplicarán los valores límite establecidos en el apartado 2.2.2. de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002.

No se admitirán en ningún caso las siguientes tipologías de residuos:

- Residuos con un contenido en humedad superior al 65%.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, fácilmente inflamables o inflamables con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento de Residuos Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 y modificado por Real Decreto 952/1997.
- Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- Cualquier residuo que esté catalogado como peligroso por la Orden MAM 304/2002, por la que se publican las Operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos (LER).
- Neumáticos enteros o troceados distintos de los de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro sea superior a 1.400 mm.
- Subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1774/2002 por el que se establecen las Normas Sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- Residuos que sean perjudiciales para la estabilidad del vertedero.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

Se establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos. Este procedimiento deberá ser aprobado previamente por esta Delegación Provincial.

La empresa gestora deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Así mismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta autorización deberá actualizarse cada año.

Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a esta Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.

En las instalaciones no se admitirán residuos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames.

Todo residuo no admisible en las instalaciones deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado, previa notificación a la Delegación Provincial.

E.1.2.2. TRATAMIENTO PREVIO

Previamente a la deposición de los residuos, deberá realizarse un tratamiento previo que contribuya a los objetivos establecidos en el principio de jerarquía recogido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos. Este tratamiento previo está formado por una serie de operaciones de gestión, para las que se autoriza al titular de esta autorización, y son las descritas en el anexo I de esta Resolución, entre las que se destacan:

- Tratamiento de los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva: con separación manual en la cinta de triaje primario para los elementos voluminosos, triaje secundario y posterior separación magnética y de inducción para los metales. El rechazo de esta planta es prensado y enviado a vertedero.
- Tratamiento de los RSU recogidos de forma no selectiva: con un triaje primario previo a la entrada en los trómeles, clasificación de forma manual y separador magnético. El pasante es recogido en la parte inferior y transportado hasta el parque de fermentación donde se realiza el proceso de compostaje. El rechazo de la planta de clasificación también es prensado y enviado a vertedero.

E.1.2.3. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LOS VASOS DE VERTIDO

Con respecto a las características constructivas del vertedero se atenderá a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1481/2001. En particular se establecerán las siguientes medidas:

Aguas pluviales

Se controlarán las aguas pluviales mediante una red de drenaje que impida la entrada de agua de lluvia en la zona de vertido.

En épocas de lluvia se realizarán controles de las aguas pluviales para determinar si éstas están contaminadas. Los controles se realizarán en un punto aguas arriba del vertedero y en otro aguas abajo. Los controles se realizarán al menos sobre los siguientes parámetros: DBO₅, pH, conductividad, sólidos totales en suspensión, cobre, cinc, hierro y cloruros.

Lixiviados

Se dispone de un sistema de recogida de lixiviados en forma de espina de pez en cada vaso de vertido, de forma que se evite su vertido. Para ello se dispone de dos balsas de lixiviados con impermeabilización artificial mediante láminas de PEAD, que disponen de una capacidad útil máxima de 1.200 m³ cada una, lo que hace un total de 2.400 m³. La profundidad de las balsas es de 2 metros para favorecer la evaporación. Estas balsas se sustituirán por depósitos de hormigón cubiertos, tal y como se ha descrito con anterioridad.

Con objeto de determinar si existen filtraciones de lixiviados a través del sistema de impermeabilización de la balsa, y garantizar la protección de las aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se realizarán mediciones en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente (antes de iniciar las operaciones de vertido se tomarán muestras, como mínimo en tres puntos para establecer valores de referencia), debiendo acondicionarse las instalaciones proyectadas para la toma de muestras.

Para cada balsa se abrirá un Libro-Registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este Libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.

En el mes de enero de cada año, se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá contener una valoración del riesgo medioambiental que representan las balsas.

Se deberá acreditar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga que se cumplen el resto de las obligaciones referidas en el Decreto 281/2002, de Control y autorización de depósitos de efluentes relativas a la constitución de una Póliza de Seguros y de una Fianza para responder de la restauración de los terrenos afectados y del cumplimiento de las obligaciones del titular en las fases y clausura del depósito.

Sistema de desgasificación

El vertedero dispondrá de un sistema de desgasificación consistente en chimeneas verticales rellenas de grava que irán ascendiendo a medida que lo hace la cota de residuos. Las chimeneas se dispondrán al tresbolillo y tendrán un radio de acción máximo de 30 metros.

Con el nuevo vaso de vertido que va a entrar en funcionamiento próximamente, los gases extraídos de los diferentes vasos de vertido serán aprovechados siempre que sea económicamente rentable, quemándose en una antorcha en caso contrario. Todas las chimeneas de extracción dispondrán de los sistemas de seguridad adecuados para evitar mezclas explosivas de metano y oxígeno.

Protección del suelo y aguas subterráneas

Con objeto de proteger el suelo y las aguas subterráneas, cada vaso de vertido dispone de barrera geológica natural y una barrera geológica artificial que consta de una lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor protegida por dos láminas de geotextil de 300 g/m². Sobre la barrera artificial existe una capa de drenaje de al menos 0,5 m de espesor que contendrá la red de tuberías para la recogida del lixiviado.

Molestias y riesgos

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos procedentes del vertedero debidas a la emisión de olores, polvo, materiales transportados por el viento, ruido, plagas, formación de aerosoles, y en especial el riesgo de incendios.

Para ello, la totalidad de la instalación y de manera especial los vasos de vertido en explotación cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 29 "Condiciones exigibles" relativo a vertederos de residuos sólidos urbanos en Zonas de Peligro y en terrenos

forestales y Zona de Influencia Forestal" según el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, tal y como se describe en el "Anexo I: Descripción de la Instalación" y se relaciona en los siguientes puntos:

- La instalación deberá estar equipada con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Una zona de acopio de tierra autóctona resguardada de la intemperie con la capacidad necesaria para almacenar un stock mínimo de dos días. La tierra se utilizará para la cobertura de los residuos depositados, con una capa de material inerte de 20 centímetros de espesor mínimo, y para la extinción de un eventual incendio.
- Se implantarán cortafuegos de al menos 30 m de ancho en el perímetro de las instalaciones con objeto de evitar la propagación de cualquier incendio que se origine en la zona de vertido.
- Vallado de toda la instalación mediante una malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y luz inferior de 5 centímetros de altura. El vallado será suficiente para retener todos los materiales que escapen de la zona de vertido por la acción del viento y para evitar el acceso al mismo sin el preceptivo control.
- La instalación contará con un depósito de agua al menos 25 m³ de capacidad, cuyo uso exclusivo deberá ser la extinción de un posible incendio.
- Se implantará un sistema para el control de las plagas de insectos, estableciéndose programas de desinsectación, desinfección y desratización (programas DDD) homologados por la Consejería de Salud.

Estabilidad del vertedero

La colocación de residuos en el vaso se realizará de tal manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos. Para ello, los residuos deberán compactarse (previamente a su deposición o in situ), evitando contenidos en humedad por encima del 65% y de materia orgánica por encima del 30%.

Los taludes resultantes tendrán una pendiente máxima de 40º y deberá dejarse entre terraza y terraza una anchura de berma de al menos 3 metros.

Con una periodicidad semanal se comprobará visualmente el grado de asentamiento del vertedero (grietas, desniveles, ondulaciones de la capa de cobertura) así como la estabilidad de los taludes.

Anualmente se realizará un estudio del comportamiento de asentamiento del nivel de cada uno de los vasos de vertido que se presentará en la Delegación Provincial.

E.1.2.4. EXPLOTACIÓN DEL VERTEDERO

Como se recoge en proyecto, la explotación del vertedero se efectuará por sectores, los cuales deberán acondicionarse a medida que otros sectores se van colmatando y sellando.

Dentro de un mismo sector se implantará el método de deposición en celdas con cobertura, previa compactación hasta alcanzar una densidad mínima de $0,7 \text{ t/m}^3$. Las celdas alcanzarán un espesor mínimo de 3 m, alcanzado el mismo se procederá a la cobertura con una capa de tierra autóctona de 0,2 m de espesor mínima.

E.1.2.5. SELLADO DE LOS VASOS

Una vez concluida la fase de explotación deberá procederse al sellado del vertedero que estará formado al menos por las siguientes capas:

- Capa de tierra autóctona compactada de al menos 0,3 m de espesor.
- Material impermeable.
- Drenaje de grava de al menos 0,5 m de espesor para la recogida de pluviales.
- Capa protectora de drenaje de al menos 1,5 m de espesor.
- Capa de revegetación del terreno de al menos 0,3 m de espesor.
- Revegetación del terreno con especies autóctonas.

E.1.2.6. PLANES DE GESTIÓN DEL VERTEDERO

Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.

Se establecerá y desarrollará un programa anual de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

Se deberán elaborar, programas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, prestando especial atención a la red de recogida de aguas pluviales, al estado del sistema de desgasificación, red de evacuación de lixiviados y balsas de acumulación de los mismos.

Con periodicidad quinquenal se realizará una actualización del análisis económico de los costes que ocasione la actividad de vertido. Los costes deberán incluir los gastos de establecimiento, explotación, pólizas de seguro, fianzas, clausura y mantenimiento post-clausura durante al menos 30 años.

Se ejecutará y elaborará un Plan de Control y Vigilancia del vertedero conforme a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001. El Plan deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Recogida de datos meteorológicos con objeto de realizar balances hidrológicos que permitan evaluar si existe acumulación de lixiviados en los vasos de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones.

- Control de la calidad de las aguas, lixiviados y gases para los parámetros y con la periodicidad que establecen los puntos 3 y 4 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.
- Con una periodicidad anual se deberá remitir a esta Delegación Provincial un informe con los datos obtenidos en los citados controles.
- Con periodicidad anual se deberá elaborar un informe con datos que recojan una descripción de la situación del vertedero en el que se incluya como mínimo la superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de deposición empleados durante el año y cálculo de la capacidad restante disponible en el vertedero.
- Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 29.1 de la Ley 10/1998, de Residuos obliga a los gestores de residuos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

F.- AUTORIZACIÓN PARA LA VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El condicionado para la autorización para la valorización y eliminación de residuos no peligrosos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, y en el Decreto 104/2000, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos se establece en la citada normativa.

La autorización de la actividad para la valorización de residuos no peligrosos se establece para las operaciones R3, R4, R5 y R13 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Los residuos para los que se autoriza su valorización son los siguientes:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCEDENCIA
20 01 01	Papel y cartón	Rechazos de la planta de reciclado y compostaje y/o asimilables a RSU de los municipios mancomunados
20 01 02	Vidrio	
20 01 08	Residuos Biodegradables de cocinas y restaurantes.	
20 01 10	Ropa	
20 01 11	Textiles	
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas	
20 01 39	Plásticos	

20 01 40	Metales
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierras y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Residuos municipales mezclados
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría

¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Además de los Residuos relacionados en la tabla anterior, en los procesos de tratamiento intermedio que se realizan en las instalaciones, se genera una fracción de rechazo que se elimina mediante depósito en vertedero. Los residuos generados, para los que también se autoriza la valorización, son los siguientes:

CER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

La autorización de la actividad para la eliminación de residuos no peligrosos se establece para las operaciones D5 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Los residuos para los que se autoriza la eliminación en vertedero son los mismos para los que se autoriza su valorización, realizando la eliminación en vertedero del material de rechazo que no ha sido posible valorizar.

URBASER S.A. deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

Cualquier modificación en las operaciones de valorización y/o eliminación deberá ser puesta previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o, en su caso, modificación de la autorización. Igualmente, cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de estas operaciones deberá comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga. Se informará así mismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

F.1. FIANZAS

En relación con las fianzas y garantías de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, y según Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, el importe de la fianza a constituir viene dado por la suma de un término fijo, según el tipo de vertedero, y otro variable, en función de la capacidad del mismo.

De esta forma, tratándose de vertedero de residuos no peligrosos con tres vasos de vertido, se calculará el importe de la fianza para cada vaso de vertido. Las capacidades de los vasos de vertido son las siguientes:

- Primer vaso de vertido (Clausurado): 640.000 m³.
- Segundo Vaso de vertido (Próximo a colmatarse): 1.282.000 m³.
- Tercer vaso de vertido (Próximo a entrar en funcionamiento): 3.065.000 m³.

Las fianzas a constituir para cada vaso de vertido serán:

PRIMER VASO	TÉRMINO FIJO	TÉRMINO VARIABLE	IMPORTE TOTAL
Vertedero o celda de más de 600.000 m ³	30.000 €	270.000 € + (0,05 € x B)	302.000,00 €

Siendo B la capacidad que excede de 600.000 m³, esto es 40.000 m³.

SEGUNDO VASO	TÉRMINO FIJO	TÉRMINO VARIABLE	IMPORTE TOTAL
Vertedero o celda de más de 600.000 m ³	30.000 €	270.000 € + (0,05 € x B)	334.100,00 €

Siendo B la capacidad que excede de 600.000 m³, esto es 682.000 m³.

CAPACIDAD	TÉRMINO FIJO	TÉRMINO VARIABLE	IMPORTE TOTAL
Vertederos o celda de más de 600.000 m ³	30.000 €	270.000 € + (0,05 € x B)	423.250,00 €

Siendo B la capacidad que excede de 600.000 m³, esto es 2.465.000 m³.

El importe total de la fianza asciende a 1.059.350,00 €. Dicha garantía puede constituirse mediante aval bancario. Este aval se llevará ante la Caja de Depósito de la Tesorería General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañado del modelo 803 que facilita este órgano. El ejemplar de este modelo para la Administración servirá como acreditación de la constitución de la garantía solicitada.

Protección del suelo

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A la actuación proyectada le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, para poder evaluar la posible afección medioambiental.

Consumo de recursos

H.- CONTROL Y REGISTRO DE RECURSOS

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán mantener registros de los consumos de agua y energía.

I.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

I.1. CIERRE, CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA

El titular de la autorización deberá comunicar con una antelación mínima de DIEZ MESES el cierre definitivo y clausura de la instalación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, junto con un Proyecto de Clausura, suscrito por técnico competente, para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Plazo de ejecución
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Así mismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

Una vez realizadas las obras de clausura y, previa inspección de la Delegación Provincial, se procederá a la aprobación de la clausura efectuada.

Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo inferior a 30 años. A estos efectos, deberá ejecutar el plan de clausura presentado.

El titular de la autorización deberá notificar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y al Ayuntamiento de Casares, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

I.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas, fallos imprevistos u otras situaciones excepcionales que produzcan daños, se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada en la solicitud de autorización ambiental integrada. El titular de la autorización queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular está obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar responsabilidades.

El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, cualquier tipo de incidente o accidente producido en la instalación que pudiera afectar al medio ambiente.

CONDICIONANTES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Las instalaciones del Complejo Medioambiental de la Costa del Sol Occidental, situadas en el término municipal de Casares, han sido sometidas en tres ocasiones al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como resultado de dichos trámites, se han generado tres Declaraciones de Impacto Ambiental favorables condicionadas a una serie de medidas protectoras y correctoras. Las Declaraciones de Impacto Ambiental y sus respectivos condicionados son:

EA-5/95: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL DE MÁLAGA, SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARES.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 27 de junio de 1996, que considera el proyecto como viable, a los solos efectos ambientales, quedó condicionada a las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y a las determinaciones ambientales que se incluían en dicha Declaración.

El Vaso de vertido que se incluía en el Estudio de Impacto Ambiental de esta Declaración de Impacto Ambiental se encuentra actualmente sellado. Para ello, la empresa URBASER S.A. presentó un **Plan de Clausura y Mantenimiento** posclausura que fue aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 12 de Septiembre de 2006. El condicionado de esta resolución, que está actualmente vigente, es el siguiente:

1. De conformidad con el artículo 4 del R.D. 1481/2001 y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, el vertedero del paraje "Benamozable" se clasifica en la categoría de vertedero de no peligrosos / inertes.
2. Para llevar a cabo las operaciones previstas en el Plan de Clausura y Mantenimiento Post-Clausura en el vertedero no se admitirán neumáticos usados enteros, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero y neumáticos usados troceados; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
3. URBASER S.A. cumplirá con los requisitos siguientes:
 - Llevar a cabo durante la fase de mantenimiento posterior a la clausura un programa de control y vigilancia, tal como se especifica en el Anexo III del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 - Notificar sin demora a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia posclausura y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las

medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

- En el caso de que se produzca alguna incidencia ambiental relevante, Urbaser S.A., basándose en datos agregados, informará a la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de los resultados de la vigilancia y control posclausura, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.
 - Las operaciones analíticas de los procedimientos de control y vigilancia y de los análisis a que se refiere el artículo 12.1, párrafo b, deberán realizarse por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), en materia de aguas/residuos, reguladas según Decreto 12/1999, de 26 de enero (BOJA nº 25, de 27 de febrero).
4. En relación al procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura del vertedero se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, donde la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el anexo III del citado Real Decreto.
 5. El plazo de la fase posclausura durante el cual la entidad explotadora será responsable del vertedero en los términos de esta autorización, y considerando el tiempo en el que el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos, no será inferior a treinta años.
 6. La presente aprobación se concede sin perjuicio de la obtención y cumplimiento de las demás licencias y autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

EA-82/01: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE RECHAZOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE R.S.U. DE CASARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARES.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 3 de mayo de 2002, que considera el proyecto viable, a los solos efectos ambientales, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Este vaso está actualmente en explotación, y las condiciones que siguen vigentes en cuanto a la Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

1.- Protección del Ambiente Atmosférico.

- De acuerdo con su catalogación en el Grupo 4 (Epígrafe 1.12.4-6) de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, la autorización estará condicionada a la realización de un estudio completo de inmisión de ruidos y contaminantes atmosféricos realizado por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente.
- Los informes de inspección periódica se realizarán cada dos años.

- Se dispondrán las medidas oportunas para que no se produzcan humos ni olores, implantando un procedimiento de control que actúe en situaciones eventuales, incidiendo sobre las operaciones de vertido, de manera que se opere de inmediato para evitar su dispersión.

7.- De los Residuos.

- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En conformidad con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la empresa URBASER S.A. presentó un **Plan de Acondicionamiento** de la ampliación del vertedero de rechazos. Este Plan fue aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 12 de Septiembre de 2006 con el siguiente condicionado:

1. De conformidad con el artículo 4 del R.D. 1481/2001 y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, el vertedero se clasifica en la categoría de vertedero de residuos no peligrosos.
2. En el vertedero no se admitirán los residuos siguientes:
 - Residuos líquidos.
 - Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del Anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.
 - Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
 - Neumáticos usados enteros, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero y a partir del 16 de julio de 2006, neumáticos usados troceados; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
 - Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

3. Previamente a la admisión de los residuos en el vertedero, URBASER S.A. deberá poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen los criterios establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.
4. URBASER S.A., aplicará un procedimiento de recepción que como mínimo incluirá:
 - El control de la documentación de los residuos y cuando sea aplicable el reglamento (CEE) número 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, los documentos exigidos por este Reglamento. Si no fueran admitidos los residuos, Urbaser, S.A., notificará sin demora dicha circunstancia a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente.
 - La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y siempre que sea procedente, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
 - Un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación del origen, su codificación con arreglo al CER, la fecha de entrega y el nombre del productor. Esta información deberá comunicarse semestralmente a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente hasta la clausura del vertedero.
 - Facilitar siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el vertedero.
5. URBASER S.A. cumplirá con los requisitos siguientes:
 - Llevar a cabo durante la fase de explotación y mantenimiento posterior un programa de control y vigilancia, tal como se especifica en el Anexo III del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 - Notificar sin demora a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente así como al Excmo. Ayuntamiento de Casares, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
 - Con frecuencia semestral, URBASER S.A, basándose en datos agregados, informará a la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de los resultados de la vigilancia y control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.
 - Las operaciones analíticas de los procedimientos de control y vigilancia y de los análisis a que se refiere el artículo 12.1, párrafo b, deberán realizarse por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), en materia de aguas/residuos, reguladas según Decreto 12/1999, de 26 de enero (BOJA nº 25, de 27 de febrero).

6. En relación al procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura del vertedero se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre.
7. La presente aprobación se concede sin perjuicio de la obtención y cumplimiento de las demás licencias y autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

EA-150/06: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DEL VASO DE VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE LA COSTA DEL SOL”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARES (MÁLAGA), PROMOVIDO POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL.

En esta Declaración de Impacto Ambiental, se estima viable la instalación, a los solos efectos ambientales, y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, condicionada a las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y a las determinaciones ambientales que se detallan a continuación. El vaso de vertido está en construcción y entrará en funcionamiento próximamente:

1.- En la Fase de Diseño:

- 1.1.- Esta Declaración de Impacto Ambiental se refiere a las instalaciones descritas el Anexo I de la misma.
- 1.2.- Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- 1.3.- En lo relativo al riesgo de incendios forestales, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en el Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

2.- En la Fase de Construcción:

- 2.1.- Durante las obras se procederá al riego periódico de la zona para mantener húmedos los viales y reducir la formación de polvo. Se limitará la velocidad de los camiones y maquinaria de obra, evitándose en cualquier caso el vertido de grasas y aceites. Además, se procederá al cubrimiento mediante toldos de la carga de los camiones.
- 2.2.- En el caso de que el movimiento de tierras intercepte algún cauce, se realizará su drenaje transversal; así mismo, con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, se evitará la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierras en aquellas áreas en las que se pueda afectar cursos de agua existentes a lo largo del trazado de las obras.
- 2.3.- Cualquier actuación ubicada sobre suelo clasificado como No Urbanizable deberá ser autorizada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, estando sujeta al trámite de autorización previsto en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 42 para actuaciones de interés público en terrenos con régimen de Suelo No Urbanizable.
- 2.4.- En aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico, deberán comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
- 2.5.- Se procederá a la creación de un seto vegetal vivo con especies autóctonas, a lo largo de todo el perímetro de las instalaciones.

3.- En la Fase de Funcionamiento:

3.1.- Los aceites usados deberán ser recogidos por Entidades Gestoras Autorizadas. Asimismo cualquier otro posible Residuo Tóxico y Peligroso se gestionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, así como en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, Reglamento de ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

3.2.- La prevención, corrección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. En lo concerniente a ruidos y vibraciones, se cumplirá lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido y el Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en su caso Ordenanza Municipal u Ordenanza Tipo dictada por Orden 26/07/05 de la Junta de Andalucía.

3.3.- En caso de afección al Dominio Público Hidráulico, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Cuenca Mediterránea Andaluza, tal y como prescribe el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.4. En su caso, el control de la posible contaminación por lixiviados se realizará mediante piezómetros, los cuales deberán ser totalmente penetrativos o al menos atravesarán suficiente espesor saturado como para que los muestreos correspondientes sean representativos. El número de puntos de control, su situación y el análisis de los parámetros a controlar se someterán a la aprobación de la Cuenca Mediterránea Andaluza, previo informe de esta Delegación Provincial. Para recogida de posibles fugas es necesario prever un sistema de reconducción de las mismas hacia la balsa de lixiviados. El dimensionamiento de dicha balsa será objeto de proyecto o estudio específico a tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Asimismo se procederá a la impermeabilización de todas aquellas instalaciones susceptibles de generar lixiviados.

3.5.- Las medidas de adecuación paisajística se adaptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área. El suelo acopiado durante el desmonte deberá conservarse en condiciones idóneas para dicho fin.

3.6.- Se establecerán, con carácter periódico, medidas de control de las poblaciones de insectos y roedores, así como del resto de las especies oportunistas, que eviten su proliferación dentro y fuera de las instalaciones del Complejo Medioambiental.

3.7.-Cumplido el periodo de vida útil del vertedero se procederá a su clausura, estableciéndose un Plan de Sellado y Clausura según lo requerido en el R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En la superficie sellada se realizará un acondicionamiento, acorde con la topografía circundante para mejorar la integración en el entorno, asimismo se procederá a la revegetación del lugar, a base de una plantación dispersa de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en la zona. En cualquier caso será de aplicación el plazo de mantenimiento previsto en la citada legislación.

3.8.- El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental puede ser modificado como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor, o de éste órgano ambiental.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Cuenca Mediterránea Andaluza, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

Si, según el titular de la instalación, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el transcurso de los seis (6) meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga procederá a la realización de las siguientes **auditorías**, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EMISIONES CANALIZADAS (AFINO, FRENTE DE VERTIDO)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INMISIONES	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE- EN 12341) y H ₂ S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SUELOS	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control expuesto a continuación.

Este Plan de Control autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, será efectuado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA) en el campo correspondiente, y/o laboratorio de ensayo acreditado por ENAC para el campo correspondiente según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En el caso que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados, y la organización deberá estar acreditado por ENAC para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según la norma ISO 5667-11 sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas" conforme a lo especificado en el apartado 4 de anexo III del RD 1481/2001.

Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según la norma UNE-EN 25667:1995 "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: Guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)", conforme a lo especificado en el apartado III del RD 1481/2001.

Para la realización del resto de ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las norma de referencia UNE, UNE-EN, UNE-EN ISO, del Comité Europeo de Normalización, EPA, Standard Methods, ASTM o de cualquier otro organismo reconocido.

2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

El titular de la autorización, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado y autorizado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La certificación técnica deberá incluir las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Lavadero de camiones y contenedores	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Sistema de prevención y extinción de incendios	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Cerramiento y señalización del vertedero	Anexo I, Apartado E.1.2.3	Antes de los 6 meses de entrada en vigor de la AAI	Directo Técnico / ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Planta de tratamiento previo de residuos en masa	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Planta de tratamiento previo de los residuos recogidos de forma selectiva	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Zona de maduración de residuos no peligrosos tratados	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Red de control de la topografía de la zona de vertido	Anexo III, Apartado E.1.2.3	Antes de los 6 meses de entrada en vigor de la AAI	Directo Técnico
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	Anexo III, Apartado D.1.1.1	Ejecución realizada	
Sistema de captación y colección de biogás	Anexo III, Apartado A.2	Antes del 01-01-2009	Directo Técnico
Sistema de quema de biogás	Anexo III, Apartado A.2	Antes del 01-01-2009	Directo Técnico
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga, acopio temporal Y tratamiento previo de residuos	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Balsas de lixiviados	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	
Sistema de evacuación de pluviales	Anexo III, Apartado C.1.1	Antes de los 6 meses de entrada en vigor de la AAI	Directo Técnico / ECCMA
Red de control y vigilancia del medio hídrico	Anexo I, Apartado 2	Ejecución realizada	

Dicha certificación deberá acompañarse de las medidas y controles que se recogen a continuación.

Atmósfera:

Deberá presentarse informe de emisiones a la atmósfera realizado por ECCMA, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Resultados de los niveles de emisión e inmisión realizadas.
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización.

Ruidos:

Deberá presentarse una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2001, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Vertidos de aguas:

Deberá presentarse informe realizado por ECCMA y/o Director Técnico de Obra, con el siguiente alcance:

- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Caracterización de cada uno de los vertidos autorizados en la presente Autorización.
- Estanqueidad de las fosas estancas dedicadas al almacenamiento de las aguas residuales domésticas.

Residuos:

Deberá presentarse informe realizado por ECCMA, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generen a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Suelos:

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

Los informes elaborados por ECCMA asociados a este primer control serán entregados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Deberá incluir así mismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de residuos peligrosos y no peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

El titular de la autorización deberá así mismo, informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la fecha en que cada instalación comience su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

2.2. PLAN DE CONTROL INTERNO

Según se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por ENAC según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

La recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

Datos meteorológicos

- Fase de explotación: control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura máxima y mínima, dirección y fuerza del viento.
- Fase posclausura: control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

Lixiviados:

Deberán recogerse muestras de lixiviados, en los puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberá realizarse por separado en cada punto que se descargue el lixiviado de la instalación, según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación:

- Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados. (anexo III RD 1481/2001).
- Trimestral: análisis de los lixiviados antes de su envío a la planta de evaporación forzada/ acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Fase posclausura:

- Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados.
- Semestral: análisis de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Vertido de aguas pluviales:

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación y posclausura:

- Análisis anual en cada punto de vertido, de las primeras aguas pluviales recogidas tras el verano, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Calidad de aguas subterráneas:

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación y posclausura:

- Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral (anexo III RD 1481/2001).

Calidad de aguas superficiales:

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación:

- Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Fase posclausura:

- Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Emisión de gases:

El control de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero. En aquellos vasos de vertido en que no se proceda al aprovechamiento energético de los gases, su control se realizará en los puntos de emisión o quema de dichos gases.

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación:

- Mensualmente: se deberá realizar las medidas de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂ en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases, en un punto situado antes de la quema o tratamiento del biogás. (anexo III RD 1481/2001).

Fase posclausura:

- Semestralmente: se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂ en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases o en un punto situado antes de la quema o tratamiento del biogás (anexo III RD 1481/2001).

Calidad del aire:

Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, de los siguientes parámetros:

- partículas totales (o si no se pueden medir, partículas sedimentables), SH₂.

El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Control de la topografía de la zona:

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante del depósito que queda disponible en el vertedero. Periodicidad anual. (anexo III RD 1481/2001).
- Comportamiento del asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual (anexo III RD 1481/2001).

2.3. PLAN DE CONTROL EXTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el siguiente plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA, bajo la responsabilidad del titular de la autorización, y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones de control interno no sean realizadas por una ECCMA.

Lixiviados:

Deberán recogerse muestras de lixiviados, en los puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberá realizarse por separado en cada punto que se descargue el lixiviado de la instalación, según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación:

- Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Fase posclausura:

- Análisis bienal de los lixiviados acumulados en balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Vertido de aguas pluviales:

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación y posclausura:

- Análisis bienal en cada punto de vertido, de las primeras aguas pluviales recogidas tras el verano, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Calidad de aguas subterráneas:

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación y posclausura:

- Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual (anexo III RD 1481/2001).

Calidad de aguas superficiales:

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación:

- Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Fase posclausura:

- Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

Emisión canalizadas a la atmósfera:

El control de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero. En aquellos vasos de vertido en que no se proceda al aprovechamiento energético de los gases, su control se realizará en los puntos de emisión o quema de dichos gases.

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación y posclausura (en el caso en que haya plantas de evaporación forzada o de aprovechamiento de biogás):

- Planta de aprovechamiento energético de biogás: análisis trienal en los focos existentes de los parámetros NO_x, SO₂, CO.

Calidad del aire:

Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros:

- partículas totales (o, si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S.

El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y, en su caso, por Cuenca Mediterránea Andaluza.

El muestreo de las emisiones canalizadas será el siguiente:

Focos	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1, P1G2, y P1G3	8 horas	Caudal	bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas suspensión	bienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		H ₂ S	bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

L + CH₄ + CO₂ + CO + T°

Para las tomas de muestras se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
7. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
8. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, presión atmosférica, temperatura, humedad, etc.) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

Residuos

Al menos deberán realizarse los siguientes controles y con la siguiente frecuencia:

Fase de explotación:

- Control bienal por ECCMA autorizada en este campo del estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que se someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. De este modo, se comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.4. OTROS CONTROLES

Atmósfera

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras, tratamiento de residuos y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos periódicos cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en las zonas afectadas por la actuación, principalmente en los caminos de acceso al vertedero.

Se efectuará un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en las instalaciones.

Se procederá a una adecuada conservación de los accesos a las instalaciones.

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza, y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Ruidos

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Deberán realizarse controles de emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

Aguas continentales

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo de las redes de pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos trimestralmente.

El titular deberá seguir el plan de mantenimiento de las instalaciones de depuración de acuerdo con la documentación y con las instrucciones del fabricante para el correcto funcionamiento de las instalaciones, y por tanto la buena gestión de las aguas residuales. Anualmente, se presentará informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho plan incluyendo la documentación acreditativa de la correcta gestión de los lodos.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

3.1. CERTIFICACIÓN TÉCNICA

Los informes asociados a la certificación técnica (apartado 2.1 de este anexo) serán entregados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga en formato papel (dos copias) acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

3.2. INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DEL VERTEDERO:

El titular de la autorización presentará en la Delegación Provincial informes y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:

- Inicio, en el que se refleje la situación actual del vertedero, contemplando tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales, como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
- Anualmente
- Final, una vez rellenada el área de vertido.

3.3. INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD MENOR QUE LA ANUAL:

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial, a medida que se van ejecutando, todos los controles y análisis que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las Entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente por la Consejería de Medio Ambiente.

Todos los informes correspondiente a las actuaciones del Plan de Control serán entregados en formato papel (dos copias) acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

3.4. INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL: DECLARACIÓN ANUAL

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR), se notificarán anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a efectos de la

elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la gestión y producción de residuos

- Respecto a la producción de residuos peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos especificados en el apartado de residuos D.1.1.2 del anexo III.
- Memoria anual de actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha memoria deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior. El gestor conservará copia de la memoria anual durante un período no inferior a cinco años.
- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
 - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación
 - Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
 - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
 - Porcentajes de recuperación de cada material.
 - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
 - Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).

- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año anterior.

Referente a lo vertidos

A Cuenca Mediterránea se remitirá con periodicidad anual:

- Incidencias relevantes acaecidas en el año anterior.

Referente al Plan de Control

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año anterior.

Referente al Plan de Mantenimiento

- El Plan de Mantenimiento en caso de ser modificado.

3.5. INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD MAYOR A LA ANUAL

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la Delegación Provincial un estudio de minimización de residuos peligrosos (R.D. 952/1997) que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada cinco años, el titular de la autorización presentará una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías establecidas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.

3.6. INFORMACIÓN INMEDIATA

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en un plazo no superior a 24 horas.

ANEXO VI**PLAN DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

La referida instalación deberá presentar en un plazo inferior a los seis meses desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento y Limpieza, para que la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga proceda a su aprobación.

El plan de mantenimiento y limpieza debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial.

Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).

Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.

Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

ANEXO VII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA número 124, de 27 de junio de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Asimismo, se cumplimentó el trámite de exposición pública, permaneciendo dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Casares, por el plazo reglamentario, sin recibir ninguna alegación.

Con fecha de 24 de enero de 2008 se abrió trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no presentándose alegaciones por los interesados.



m